

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 11 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 32

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPETH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1901 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania. (Continuación)..... 10149

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 121, de 30 de Abril de 1920, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón»..... 10148

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 50 de 1920, de 5 de Mayo por el cual se inviste del cargo de Expendedores de Especies Venales, a los Coletores de Hacienda en toda la República..... 10148

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 234, de 14 de Abril de 1920, recibida a un memorial de los señores Carbonell & Castro..... 10148

Resolución número 237, de 22 de Abril de 1920, por la cual se aprueba una Resolución..... 10148

Resolución número 252, de 6 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una Resolución, dictada por el Liquidador de Impuestos de Bienes del Toro..... 10149

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 21 de 1920, de 28 de Abril, por el cual se crea en el Instituto Nacional una Escuela de Farmacia..... 10149

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 4..... 10149
Contrato número 5..... 10149

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1920..... 10149

Avisos Oficiales..... 10150

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

CAPITULO II

GOBIERNO DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DEL SAAR

16.

El Gobierno del territorio de la Región del Saar estará a cargo de una Comisión que representará la Liga de las Naciones. Esta Comisión tendrá su sede en el territorio de la Región del Saar.

17.

La Comisión de Gobierno de que trata el párrafo 16 se compondrá de cinco miembros escogidos por el Consejo de la Liga de las Naciones, y comprenderá un ciudadano de Francia, un habitante nacional de la Región del Saar, que no sea ciudadano de Francia, y tres miembros pertenecientes a tres países que no sean Francia o Alemania.

Los miembros de la Comisión de Gobierno serán nombrados por un año y sus nombramientos pueden ser renovados. Podrán ser removidos por el Consejo de la Liga de las Naciones, que proveerá a su remplazo.

Los miembros de la Comisión de Gobierno devengarán un sueldo fijado por el Consejo de la Liga de Naciones, que se imputará a las rentas locales.

18.

El Presidente de la Comisión de Gobierno será nombrado de entre los miembros de la Comisión por el Consejo de la Liga de las Naciones por el término de un año y su nombramiento puede ser renovado.

El Presidente desempeñará las funciones de Ejecutivo de la Comisión.

19.

Dentro del territorio de la Región del Saar la Comisión de Gobierno tendrá todos los poderes de gobierno que antiguamente pertenecían al Imperio alemán, Prusia o Bavaria, el nombramiento y remoción de funcionarios, y la creación de los cuerpos administrativos y representativos que estime necesarios.

Tendrá plenos poderes para administrar y oponer los ferrocarriles y canales y los varios servicios públicos.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

20.

Alemania pondrá a la disposición de la Comisión de Gobierno todos los documentos y archivos oficiales bajo el control de Alemania, o de cualquier Estado alemán, o de cualquiera autoridad local, relacionados con el territorio de la Región del Saar o con los derechos de los habitantes de ella.

21.

La Comisión tendrá el deber de asegurar, por los medios y bajo las condiciones que estime convenientes, la protección en el exterior de los intereses de los habitantes del territorio de la Región del Saar.

nes que estime convenientes, la protección en el exterior de los intereses de los habitantes del territorio de la Región del Saar.

22.

La Comisión de Gobierno tendrá el pleno derecho de usufructo de toda propiedad, que no sea de minas, y que pertenezca ya sea en dominio público ya privado, al Gobierno del Imperio alemán, o al Gobierno de cualquier Estado alemán, en el territorio de la Región del Saar.

Con respecto a los ferrocarriles se hará una repartición equitativa del material móvil por una Comisión mixta en la cual el Gobierno del territorio de la Región del Saar y los ferrocarriles alemanes estarán representados.

Las personas, las mercancías, los buques, los carruajes, los vehículos y los correos procedentes de o destinados a la Región del Saar gozarán todos los derechos y privilegios relativos al tránsito y transporte especificados en las disposiciones de Parte XII (Puertos, Vías de agua y Ferrocarriles) del presente Tratado.

23.

Las leyes y reglamentos vigentes el 11 de Noviembre de 1918 en el territorio de la Región del Saar (excepto los dictados como consecuencia del estado de guerra) continuarán en vigor.

Si, por motivos de orden general o a fin de poner estas leyes y reglamentos de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, fuere necesario introducir modificaciones, estas serán resueltas y puestas en vigor por la Comisión de Gobierno, después de consultadas con los representantes elegidos de los habitantes en la forma que determine la Comisión.

No se podrá hacer ninguna modificación en el régimen legal para la explotación de las minas previsto en el párrafo 12, sin consultar previamente con el Estado francés, a menos que tal modificación sea efecto de un reglamento general con respecto al trabajo, adoptado por la Liga de las Naciones.

En la fijación de las condiciones y horas de trabajo para hombres, mujeres y niños, la Comisión de Gobierno deberá tomar en consideración los deseos expresados por las organizaciones locales de trabajo, así como los principios adoptados por la Liga de las Naciones.

24.

Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4, ninguno de los derechos de los habitantes de la Región del Saar ya adquiridos o en curso de adquisición en la fecha de la vigencia de este Tratado, con respecto a cualquier sistema de seguro de Alemania o con respecto a cualquiera pensión de cualquiera clase, quedarán afectados por las disposiciones del presente Tratado.

Alemania y el Gobierno del territorio de la Región del Saar conservarán y continuarán en el uso de todos los derechos mencionados.

25.

Seguirán funcionando los tribunales civiles y criminales que existen en el territorio de la Región del Saar.

La Comisión de Gobierno establecerá una Corte civil y criminal para juzgar las apelaciones de los fallos de dichos tribunales y para resolver las materias para las cuales no sean competentes estos tribunales.

A la Comisión de Gobierno le tocará decretar la organización y jurisdicción de dicha Corte.

La Justicia se administrará en nombre de la Comisión de Gobierno.

Solo 9

el poder de decretar contribuciones e impuestos en el territorio de la Región del Saar.

Estas contribuciones e impuestos se aplicarán exclusivamente a las necesidades del territorio.

Se mantendrá el sistema fiscal que existía el 11 de Noviembre de 1918 hasta donde sea posible y no se impondrán nuevas contribuciones, excepto derechos de aduana, sin previa consulta de los representantes electos por los habitantes.

27.

Las presentes disposiciones no afectarán la nacionalidad actual de los habitantes del territorio de la Región del Saar.

No se pondrá obstáculo alguno a los que deseen adquirir nacionalidad distinta de la de origen; en tal caso la nueva nacionalidad se adquirirá con exclusión de cualquiera otra.

28.

Bajo el control de la Comisión de Gobierno los habitantes conservarán sus asambleas locales, sus libertades religiosas, sus escuelas y su idioma.

El derecho del voto no se ejercerá para otras asambleas que las locales, y pertenecerá a todo habitante de más de veinte años de edad, sin distinción de sexo.

29.

Cualquiera de los habitantes de la Región del Saar que desee salir del territorio tendrá plena libertad de conservar sus inmuebles en el o de venderlos a precios equitativos, y de llevarse sus muebles libres de gravámenes.

30.

No habrá servicio militar obligatorio ni voluntario, en el territorio de la Región del Saar, y se prohíbe la construcción de fortificaciones en él.

Solamente se podrá establecer una gendarmería para el mantenimiento del orden.

La Comisión de Gobierno tendrá el deber de proveer en todos los casos a la protección de las personas y propiedad en la Región del Saar.

31.

El territorio de la Región del Saar tal como está definido en el Artículo 48 del presente Tratado quedará sometido al régimen de aduana francés. Las entradas en concepto de derechos de aduana, impuestos a mercancías destinadas para el consumo local, se incluirán en el presupuesto de dicho territorio después de deducir todos los gastos de cobro.

No se impondrá ningún derecho de exportación sobre productos metalúrgicos o carbón mineral exportados de dichos territorios a Alemania, ni sobre las exportaciones alemanas destinadas al uso de las industrias del territorio de la Región del Saar.

Los productos naturales o fabricados originarios de la Región de tránsito por el territorio alemán e, igualmente, los productos alemanes de tránsito por el territorio de la Región estarán exentos de derechos de aduana.

Los productos originarios de la Región y los que pasen de ella a Alemania estarán exentos de derechos de importación durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de la vigencia del presente Tratado, y durante el mismo periodo los artículos importados de Alemania al territorio de la Región destinados para el consumo local estarán igualmente exentos de derechos de introducción.

Durante estos cinco años el Gobierno francés se reserva el derecho de emitir hasta el promedio anual de las cantidades en Alsacia-Lorena y Francia durante los años 1911 a 1913 las cantidades que se enviarán a Francia de todos los artículos procedentes de la Región que comprendan materias primas y mercancías semifabricadas importadas de Alemania libres de derecho. Dicho promedio será determinado por referencia a todos los informes y estadísticas oficiales disponibles.

32.

No se impondrá restricción o restricción alguna sobre la circulación de mercancías en el territorio de

la explotación de las minas o sus accesorios y dependencias.

33.

La Comisión de Gobierno tendrá el poder de resolver todas las cuestiones que se susciten en la interpretación de las disposiciones anteriores.

Francia y Alemania convienen en que cualquiera disputa que se refiera a divergencia de opinión acerca de la interpretación de dichas disposiciones sea sometida igualmente a la Comisión de Gobierno, y la resolución de la mayoría de la Comisión será obligatoria para ambos países.

CAPITULO III

PLEBISCITO

34.

Al vencimiento del periodo de quince años subsiguientes a la vigencia del presente Tratado la población del territorio de la Región del Saar será convocada para que indique sus deseos en la manera siguiente:

Se verificará una votación por comunas o distritos sobre las tres alternativas siguientes:

(a) mantenimiento del régimen establecido por el presente Tratado y por este Apéndice;

(b) unión con Francia;

(c) unión con Alemania.

Todas las personas sin distinción de sexo que tengan más de veinte años de edad el día de la votación, vecinos del territorio a la fecha de la firma del presente Tratado, tendrán el derecho de votar.

Las demás condiciones, los métodos y la fecha de votación serán fijados por el Consejo de la Liga de las Naciones de manera tal que asegure la libertad, reserva, y honradez del voto.

35.

La Liga de las Naciones decidirá la soberanía bajo la cual se colocará el territorio, teniendo en cuenta los deseos de los habitantes expresados por el voto:

(a). Si la Liga de las Naciones resuelve en favor del mantenimiento del régimen establecido por el presente Tratado y este Apéndice para todo o parte del territorio, Alemania por el presente conviene en hacer la renuncia de su soberanía en favor de la Liga de las Naciones que ésta estime necesaria. Será deber de la Liga de las Naciones hacer las gestiones del caso para acomodar el régimen definitivamente adoptado al bienestar permanente del territorio y al interés general.

(b). Si la Liga de Naciones resuelve en favor de la unión con Francia de todo o parte del territorio, Alemania por el presente conviene en ceder a Francia de acuerdo con el fallo de la Liga de las Naciones todos los derechos y títulos sobre el territorio especificado por la Liga.

(c). Si la Liga de las Naciones resuelve en favor de la unión con Alemania, será deber de la Liga de las Naciones hacer que el Gobierno alemán sea restablecido en el gobierno del territorio especificado por la Liga.

36.

Si la Liga de las Naciones resolviera en favor de la unión de todo o parte del territorio de la Región del Saar con Alemania, los derechos de propiedad de Francia en las minas situadas en dicha parte del territorio serán comprados por Alemania en su totalidad a un precio pagadero en oro. El precio será fijado por tres peritos, uno nombrado por Alemania, uno por Francia, y uno que no será francés ni alemán, por el Consejo de la Liga de las Naciones. La resolución de los peritos será tomada por mayoría de votos.

La obligación de Alemania de hacer dicho pago será tenida en cuenta por la Comisión de Reparaciones, y para los objetos de este pago Alemania podrá crear una hipoteca anterior sobre su capital y sus rentas en términos que sean aceptables a la Comisión de Reparaciones.

Sin embargo, si Alemania, después de un periodo de un año contado desde la fecha en que el pago deba hacerse, no hubiere efectuado dicho pago, la Comisión de Reparaciones lo hará de acuerdo con las instrucciones que la Liga de las Naciones diere, y, si fuere necesario por la liquidación de parte de las minas en cuestión.

(Continuare)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

El señor Isaac Carter, del vecindario de Colón, solicita del Ejecutivo, en su carácter de presidente de la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón» Sociedad Fraternal, radicada en dicha ciudad se le reconozca personería jurídica a la referida asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de sus estatutos, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón» Sociedad Fraternal, radicada en dicha ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 50 DE 1920

(DE 5 DE MAYO)

por el cual se levanta del cargo de Expendedores de Especies Venales, a los Colectores de Hacienda en toda la República.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda discernir el cargo a quienes lo soliciten, de conformidad con la ley, los colectores de Hacienda de los Distritos quedan de hecho investidos de las funciones de Expendedores Oficiales de Especies Venales en el territorio de su jurisdicción, con las obligaciones y deberes que las leyes establecen para el goce de esa autorización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 234

recada a un memorial de los señores Carbonell y Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, Abril 14 de 1920.

Ha sido remitido a este Despacho por el señor Administrador General del impuesto de Licores un memorial elevado a dicho funcionario por los señores Carbonell y Castro, en el cual solicitan permiso para destilar hasta las doce de la noche en su establecimiento situado en Las Sabanas. En la nota remitida del memorial en referencia, hace el señor Administrador algunas observaciones muy atinadas en relación con el asunto

de que se trata, y solicita que por este Despacho se dicte resolución que sienta doctrina administrativa para lo sucesivo.

En tal virtud, se pasa a estudiar el asunto, con vista de los documentos aludidos y las disposiciones legales vigentes, de lo cual resulta:

De conformidad con el espíritu y la letra de la Ley 10ª de 1919, que regula la producción y el expendio de licores en la República, el Gobierno no ha supuesto jamás la posibilidad de vigilar los alambiques para la destilación de noche, porque el personal de que para ello dispone está limitado y calculado para el servicio durante las horas del día solamente; y para la vigilancia nocturna se necesitaría, por lo menos, el doble del personal actual, lo que no sería remunerativo.

Sin contravenir disposiciones expresas de la Ley, no es posible obligar o compeler a un empleado público para que preste servicio en horas que ésta no le señala; y aunque es cierto que algunos alambiques tales como el de los señores Canavaggio Hermanos y el de Enseñat & Co., han obtenido permiso alguna que otra vez para destilar hasta las nueve o diez de la noche, ello se debe según manifestación del Jefe del Ramo, a que los alambiques en cuestión están situados dentro de la ciudad y a que los empleados subalternos se han allanado, voluntariamente, a vigilar estas destilaciones nocturnas.

Para vigilar el alambique de los señores Carbonell & Castro situado en Las Sabanas—así como cualesquiera otros que estén situados fuera del recinto de la ciudad—durante las horas de la noche, sería necesario disponer de un medio de locomoción rápido y que no fuera dispendioso para el Gobierno, y mantener un doble servicio de vigilantes, de modo que nunca faltara un agente al pie del alambique; lo que con el actual personal es imposible hacer.

Debe tenerse en consideración, además, que no hay en la República ningún servicio permanente, pues las Oficinas de Correos y Telégrafos, que son las dos más importantes, suspenden el despacho durante la noche. Debe considerarse también que en algunas partes donde el Gobierno controla la destilación, los alambiques suspenden la destilación a las seis de la tarde o antes. En la Isla de Puerto Rico, por ejemplo, antes de decretarse la prohibición, los Inspectores de la Renta eran los encargados de abrir los establecimientos de destilación en la mañana de cada día y de cerrarlos a las seis de la tarde.

Por todas las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La destilación de alcoholes sólo se permitirá en la República, en las horas comprendidas dentro de las seis de la mañana y seis de la tarde de cada día.

Quedan, en consecuencia, cancelados todos los permisos que, para destilar fuera de estas horas, se hayan concedido hasta la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 257

por la cual se aprueba una Resolución.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, 22 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Apruébase la anterior resolución, adicionándole de la manera siguiente:

Que el señor Obispo se comprometa a pagarle al Tesoro Nacional mensualmente, la suma de cien balboas (B. 100.00), como compensación para los gastos extraordinarios que el Gobierno tendrá que hacer para la vigilancia especial de su alambique, ubicado en el lugar que no ha sido declarado centro de destilación. Dicho pago se hará mediante cuentas que debe presentarle el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 282

por la cual se aprueba una Resolución dictada por el Liquidador de Impuesto de Bienes del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 282.—Panamá, 6 de Mayo de 1920.

Se queja el señor Julio A. Milán, en representación de la "Sinclair Panama Oil Corporation", de la Resolución dictada por el Liquidador de Impuestos de Bienes del Toro el día 16 de Abril próximo pasado, por la cual se niega la exoneración de 10 tanques de gasolina llegados a la consignación de la mencionada Empresa. En la cláusula 10ª del Contrato celebrado con el Gobierno, en la cual se permite la libre introducción de los materiales y maquinarias que la Empresa necesite para sus trabajos. Aunque es cierto que el Contrato en referencia exonera materiales que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 14 de 1919, cuya parte pertinente dice:

"Los artículos que pueden introducirse sin pagar derechos por las empresas declaradas de utilidad pública, o con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno, o a las cuales se haya concedido la gracia de exoneración por la ley, serán aquellos que en el respectivo ramo a que se dedican sean indispensables para el funcionamiento de las plantas o instalaciones respectivas, es decir, que sin tales artículos o materiales no podrían ellas funcionar; pero no están incluidas aquellas que pueden tener aplicación distinta, o de las cuales no dependa el funcionamiento de las máquinas etc."

Tanto del espíritu como del texto de esta disposición es forzoso deducir que la gasolina no está incluida entre los artículos de libre introducción, pues, además de no ser indispensable para el funcionamiento de la Empresa que la importa, puede tener aplicación distinta.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 31 DE 1920

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se crea en el Instituto Nacional una Escuela de Farmacia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela de Farmacia que funcione en el Instituto Nacional de esta ciudad.

Artículo 2º La Escuela de Farmacia estará bajo la dirección del Rector del Instituto Nacional quien tendrá como cuerpo consultivo a la Junta Nacional de Farmacéuticos.

Artículo 3º Los estudios profesionales de la Escuela de Farmacia se harán en dos años escolares a fin de los cuales se otorgará el título de Bachiller en Farmacia.

Artículo 4º Para obtener el título de Farmacéuta se necesita presentar

certificados de práctica continuada en una botica durante un año.

Artículo 5º Para ser alumno de la Escuela de Farmacia se requiere ser Bachiller graduado o haber cursado por lo menos el 4º año del Liceo; pueden ser alumnos también los maestros retirados del servicio y los boticarios prácticos y los aspirantes que presenten un examen oral y escrito satisfactorio, ante los profesores de la Escuela en Castellano, Matemáticas, Ciencias Naturales y Química.

Artículo 6º Los exámenes de la Escuela de Farmacia serán los siguientes:

1º Los escritos y orales de revisión de que habla el artículo anterior;

2º Los escritos y prácticos semestrales;

3º Los escritos y prácticos al fin de cada año lectivo.

4º Exámenes de repetición de alumnos fracasados.

5º Los orales finales que irán acompañados de una prueba práctica hecha en el Laboratorio.

Artículo 7º Para beneficio de la misma escuela establécense un derecho de matrícula de B. 5.00.

Artículo 8º Los alumnos serán responsables de los aparatos y materiales de enseñanza que manejen.

Artículo 9º El pensum de estudios de la Escuela de Farmacia será el siguiente:

PRIMER AÑO

Farmacia. (Elementos de Farmacia, preparaciones Farmacopeas, Microscopia)..... 7 horas

Materia Médica. (Fisiología, Bacteriología, drogas y antidotos, Farmacología)..... 3 horas

Química. (Química general, química experimental, incompatibilidades químicas, análisis cuantitativo, química farmacéutica)..... 6 horas

Total semanalmente..... 16 horas

SEGUNDO AÑO

Farmacia. (Farmacia inorgánica, preparación de recetas, Farmacia general, Botánica)..... 7 horas

Materia Médica. (Farmacología, drogas y antidotos, Toxicología)..... 3 horas

Química. (Química farmacéutica, análisis cuantitativo, análisis de la orina, química orgánica elemental, química farmacéutica)..... 6 horas

Total semanalmente..... 16 horas

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Conrado Nicossia, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A instalar en el cielo-raso del Salón-Comedor del Palacio Presidencial un escaparate de vitrina de hogar; sin vidrios ni espejos; dos alacenas, y un ascensor doméstico completo, conforme a los planos preparados al efecto por el Arquitecto James C. Wright.

acuerdo con los planos preparados por el Arquitecto James C. Wright.

b) A suministrar por su cuenta todo el material que sea necesario para la obra y la mano de obra correspondiente.

c) A permitir que la obra y el material que se emplee en la obra, que serán de la mejor calidad obtenible en la plaza, así como el acabado de los trabajos, sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que al efecto designe el Gobierno.

d) A ejecutar los trabajos en men ción en un todo de acuerdo con los que actualmente llevan a cabo en dicho Salón, carpinteros al servicio del Gobierno, obligándose a pulir y barnizar todo el maderamen que él instale, y

e) A entregar la obra, terminada satisfactoriamente, el día 25 del presente mes.

Artículo 2º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista por los trabajos contratados la suma de cuatrocientos setenta y cinco balboas (B. 475.00) tan pronto sean recibidos oficialmente.

Artículo 3º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Conrado Nicossia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 8 de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Conrado Nicossia, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A instalar en el Salón-Comedor del Palacio Presidencial un escaparate de vitrina de hogar; sin vidrios ni espejos; dos alacenas, y un ascensor doméstico completo, conforme a los planos preparados al efecto por el Arquitecto James C. Wright.

b) A suministrar por su cuenta todos los materiales que sean necesarios para la confección de dichos aparatos los cuales serán de la mejor calidad que pueda obtenerse en plaza, y la mano de obra correspondiente.

c) A permitir a medida que se efectúe la construcción de los aparatos, que éstos sean inspeccionados por el empleado que designe el Gobierno y

d) Entregarlos terminados, a satisfacción, el día 26 del presente mes.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por los trabajos contratados, tan pronto como sean recibidos oficialmente, la suma de cuatrocientos setenta y cinco balboas (B. 475.00).

Artículo 3º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Conrado Nicossia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 10 de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1920.

Escritura número 310 de 19 de Diciembre de 1918, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad un lote de terreno denominado "La Industria" a José Luque, ubicado en el Distrito de Océ.

Escritura número 252 de 19 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad un lote de terreno denominado "El Agradecido" a Antonio Ló, ubicado en el Distrito de Océ.

Escritura número 109 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Reginald Noeol Mc. Almon declara haber construido a sus expensas una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

Escritura número 60 de 4 de Abril pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco de Fábrega protocoliza la partición de los bienes de la señora Teresa Pérez Recuerdo.

Escritura número 543 de 30 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas para establecer las verdaderas medidas y linderos de una casa de propiedad de la señora Amada Cervera.

Escritura número 47 de 7 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Francisco González Roca cancela el instrumento número 174 de hipoteca que le otorgó el señor Olegario Barrelier.

Escritura número 42 de 7 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Olegario Barrelier constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad denominada "Los Cañales" y "El Rinconito", ubicados en el Distrito de Las Tablas a favor de Silverio Villarreal, por la suma de mil doscientos balboas.

Oficio número 210 de 23 de Abril pasado, dirigido a este Despacho por B. Fernández Jaén. Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza de costas prestada por Julio Mercado Ruelas para responder de las que se pudieran causar en el juicio ordinario, propuesto por John Price James contra S. Podolsky y otros.

Escritura número 253 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clotilde Cofas de Uribe y Benigna Uribe de Meek confieren poder general a Eduardo Chiari.

Escritura número 94 de 22 de Abril pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del General Rafael Alvarado.

Escritura número 556 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arias y Margarita J. de Sabid establecen los linderos de la finca "San Bernardino" y la "La Constancia", ubicadas en el Distrito de Arraiján.

Escritura número 531 de 28 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eudolir L. Alvarado se administra.

Lombardi vende a Santiago B. Sosa dos casas y sus respectivos solares ubicados en la ciudad de David.

Escritura número 545 de 30 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca a Cecilio Saavedra Corro.

Escritura número 106 de 30 de Abril pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual, James Samuel B. vende un lote de terreno de su propiedad, ubicados en Las Sabanas de esta ciudad a Carlos Victoriano Búndara.

Panamá, Mayo 4 de 1920.

El Oficial Mayor, Encargado de la Oficina,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hago saber al público en general que por documento de reciente fecha he comprado al señor Peter Vandeyar su establecimiento comercial situado en la Avenida Central número 169, de esta ciudad, y que todo el que tenga alguna acreencia contra el vendedor podrá presentarse a hacer valer sus derechos sobre el precio de la venta, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

ALBERT LINDO.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión de Mariano Padilla, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos diez.

Vistos:

El señor Fiscal del Circuito ha emitido concepto y estando cumplidas todas las diligencias prevenidas para estos casos en el artículo 1237 del Código Judicial, el infrascrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia de Mariano Padilla, colombiano, desde el día veintinueve de Marzo de este año y nombra Curador al señor Manuel Blanquicet, en cuyo poder se encuentran los bienes bajo inventario y avalúo.

Fiene edicto llamando a los que se crean con derecho a la sucesión y citando a quien quiera que tenga testimonio del finado para que lo presente, quedando también citados los albaceas. El edicto se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópiese y notifíquese.

HÉCTOR VALDÉS.—Gregorio Conte, Secretario.

Para dar cumplimiento al auto inserto se liza el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos trece.

Edwin Chandeck, Secretario.

3 vs. 2.

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Doble Enemigo

Con relación al párrafo 20 del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos específicos, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias sobre la cual se suscribió el presente».

Comisión de Reparaciones comunicada del presente.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

cos que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDRES, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia *balla-clara* como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Cocco», jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color bosco y marcado a fuego con este fierro () () y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado, el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1801 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—10

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N. ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprarlos; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

30 vs. 6.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una verga color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha verga ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que, en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. ESTRINO.

20 vs.—28

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5732